



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada Dra. SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.387.081 con T.P 50.598 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00473-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Pichincha S.A.** actuando a través de apoderada, frente al señor **Eduin Jesús Casanova Cabezas**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. El archivo en pdf del pagaré se encuentra ilegible, por ende, deberá aportarse nuevamente uno con mejor resolución.
2. Se deberá dividir el hecho primero, pues contiene varios fundamentos fácticos.
3. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Eduin Jesús Casanova Cabezas corresponde al utilizado por éste para ello, indicando la forma como lo obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Se reconoce personería procesal a la doctora Sara María Corrales Laverde, para actuar conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe3c9e67e3bf6d8a282188592ac86410fc41901e62f9c289294d5993e6a6b8**

Documento generado en 10/08/2021 07:22:00 AM